



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-010-2021-00247-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

Primero: Aclarar el hecho primero en relación al hecho quinto de la demanda, pues se indica inicialmente que el acuerdo fue suscrito en este Despacho para posteriormente argüir que fue ante una entidad administrativa externa. De igual forma el encabezado de la demanda hace alusión a el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, siendo que se indica que el acuerdo fue alcanzado en el proceso de divorcio. Para tal fin se aportará copia de la providencia o documento que contenga la conciliación referida.

Como la liquidación del crédito se debe contrastar con el acuerdo que se aporte, el Despacho advierte que luego de subsanado este requisito se podrán pedir requisitos adicionales si no se hizo una adecuada relación de la deuda en la demanda.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f28f1d517bcad66953fa1378c1f0dac17fba04cb48f5eedc8b376055cd65c**

Documento generado en 24/09/2021 02:31:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>